

OBJETO: FORMULAR IMPUTACIÓN

Señor Juez Penal de Garantías

ABG. [REDACTED], AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE LA UNIDAD N° SEIS DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la causa arriba señalada a V. S. respetuosamente dice:
Que, por el presente escrito viene a formular imputación contra el ciudadano JUAN

JUAQUIN BUKER, haciéndolo en los siguientes términos:

ACTA N.º 109

En la ciudad de Villarrica, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Penal [REDACTED] de la Fiscalía de Villarrica, se dirige al Juzgado en las consideraciones que pasa a exponer.-

Existiendo suficientes elementos de sospecha acerca de la existencia del hecho punible de ESTAFA, en el cual se sindicó como supuesto autor al ciudadano JUAN JUAQUIN BUKER.-

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO

● JUAN JUANQUIN BUKER, nacionalidad argentina, DNI N° [REDACTED], casado, mayor de edad, domiciliado real en Maciel de Caazapá y domicilio procesal en [REDACTED], con cédula de Identidad civil paraguaya N.º [REDACTED], con celular 0986 [REDACTED].-

DESCRIPCIÓN SUCINTA DEL HECHO

Entre los meses de noviembre y diciembre del año 2022, JUAN JUAQUIN BUKER, quién se desempeñaba en aquel entonces como presidente de directorio de la empresa “PARAISO VERDE”- RELJUV SAECA, encomendó a los señores SILVIA ANNAU Y ERWIN ANNAU, para que se comuniquen vía correo electrónico y llamadas con la señora [REDACTED] [REDACTED] denacionalidad [REDACTED], para ofrecerle ser parte de la empresa RELJUV, primeramente le ofrecieron para que compre un inmueble ubicado en Caazapá, identificado como [REDACTED]. DISTRITO YPY- CIUDAD, NRO. CATASTRAL [REDACTED], y también la posibilidad de invertir en compra de rebaños de ganados, para engorde y su posterior venta, cuyas ganancias serían altas y transferidas inmediatamente en su cuenta bancaria de manera mensual.

Tal es así que, la señora [REDACTED], decidió comprar el inmueble e invertir en el negocio de ganados, por un valor de [REDACTED] euros, totalizando la suma en guaraníes [REDACTED], formalizando el trato por medio de un contrato, firmado entre los señores JUAN JUAQUIN

BUKER y [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2023, ...//...

...///...cuyo monto se ha abonado vía transferencia bancaria.

Posteriormente, al transcurrir unos meses del año 2023, [REDACTED] consulta con la empresa por correo electrónico sobre su inversión, ya que debía de recibir ganancias y nunca recibió nada, que hasta la fecha no ha adquirido ningún inmueble y tampoco ganancias de ventas de ganado, como se había firmado el contrato (español- alemán) contratado con el señor Juan Juaquin Buker, ocasionando una disminución en el patrimonio de la señora [REDACTED], causándole un perjuicio patrimonial...”

ELEMENTOS DE SOSPECHA

La imputación de hecho que nos ocupa, se funda primeramente en el escrito de denuncia presentado ante oficina de denuncias penales del Ministerio Público por la víctima [REDACTED] de fecha 30 de Octubre de 2024, donde relata la comisión del supuesto hecho punible de estafa, en dónde sindicó como supuesto autor del hecho a Juan Juaquin Buker,

seguidamente ésta representación fiscal ha realizado varias diligencias propias de la investigación como ser; declaración testifical de las víctimas, pedido de informes al Banco de la Nación Argentina, informe al Registro Público, pedido de informe en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, informe a la empresa de Reljuv, pedido de informe en el Servicio Nacional de Catastro, entre otros, de los cuales se ha originado suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del hoy imputado.-

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

De conformidad al relato fáctico expuesto en las líneas que anteceden, la conducta activa asumida por Juan Juaquin Buker, se subsume dentro del modelo de conducta establecido en el Art. 187 inc 1º, en concordancia con el ART. 29, todos del Código Penal vigente.-

TIEMPO DE INVESTIGACIÓN Y FECHA DE ACUSACIÓN

Conforme, a la complejidad de este tipo de hechos punibles, requiere la utilización de un tiempo de seis (6) meses de investigación a los efectos de que esta representación pública formule acusación conforme lo dispone el Art. 324 en concordancia con el Art. 347 del C.P.P.-

SERÁ JUSTICIA.-

CAUSA N° [REDACTED]/2024 – CARATULADO: “JUAN JOAQUIN BUKER S/
ESTAFA EN VILLARRICA”.-MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD PENAL
[REDACTED]- VILLARRICA

OBJETO: REQUERIR NOTIFICACIÓN DE ACTA DE IMPUTACIÓN.-

Señor Juez Penal De Garantías

ABG. [REDACTED], AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N.º [REDACTED] DE VILLARRICA, se dirige a S. S., a fin de manifestar cuanto sigue:-

Que, ésta Representación Fiscal, habiendo resuelto el Acta de Imputación en fecha [REDACTED] de Diciembre del año 2024, contra JUAN JUANQUN BUKER, nacionalidad argentina, DNI N° [REDACTED], casado, mayor de edad, domiciliado real en Maciel de Caazapá, con domicilio procesal en [REDACTED], con cédula de Identidad civil paraguaya N.º [REDACTED], con celular 0986-[REDACTED]

Por el presente se solicita al Juzgado Penal de Garantías la notificación del Acta de Imputación de referencia a la ciudadana, de conformidad al Artículo 301 y Artículo 303 del Código Procesal Penal, debiendo señalar día de Acusación que deberá formular esta Representación Fiscal acorde al plazo señalado en el Acta de Imputación.-

SERÁ JUSTICIA.-

OBJETO: REQUERIR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA.-

Señor Juez Penal De Garantías

LA AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL NÚMERO [REDACTED] DE LA FISCALÍA DE VILLARRICA, ABG. [REDACTED], se dirige al Juzgado Penal, a fin de manifestar cuanto sigue:

Por el presente escrito este Ministerio Público comparece a solicitar la aplicación de la medida alternativa o sustitutiva a la Prisión Preventiva, contra JUAN JOAQUIN BUKER haciéndolo en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA

En primer lugar, de conformidad a lo establecido en el Art. 245 del Código Procesal Penal esta unidad requiere al Juzgado que se decrete la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva del imputado JUAN JOAQUIN BUKER, previa audiencia del mismo teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas surgen a prima facie que el hecho punible que se le imputa es el previsto y penado en el Art. 187 inc 1° del Código Penal, en la cual para el Ministerio Público se reúne en su conjunto los requisitos del Art. 242 del C. P. P., que se refiere a la prisión preventiva pero el peligro de fuga y obstrucción pueden ser evitadas con medidas menos gravosas debiendo el Juzgado disponer Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva.-

1) elementos de convicción que denotan la existencia de un hecho punible grave, tenemos que se trata de un ilícito que atente contra el patrimonio, se cuenta con el escrito de denuncia realizado por las señoras [REDACTED], adjuntando a la misma contratos de compra venta y comprobantes de transacción bancaria.-

2) sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible. El segundo requisito se da con el hecho de que por la importancia de la presente investigación y la gravedad del hecho punible, es de vital importancia la presencia del imputado para el sometimiento efectivo del mismo a la prosecución penal y la acción judicial máxima, teniendo en cuenta el marco penal, circunstancia ésta que por el estado incipiente de la causa y las características de los hechos resulta necesaria la presencia de los procesados. En cuanto a la supuesta autoría, la investigación arroja que existen probanzas que conducen hacia la responsabilidad del imputado, ya que Juan Juaquin Buker, fue quién realizó el hecho, esto se extrae de los elementos mencionados mas arriba.

3) cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existen hechos suficientes para suponer la existencia de peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación.-

En tanto, al peligro de obstrucción, en el caso particular tenemos que aún se encuentran pendientes algunas diligencias que podrían ampliar la estructura del hecho y otorgar mayor claridad a la misma.-

Este nutrido panorama procesal y la falta de elementos que desvanezcan sus bases, o que apunten en sentido contrario hacen que no quede otra disposición judicial que la de **DECRETAR LA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA:**

- ⌚ La prohibición de salir del país;
- ⌚ La obligación de presentarse ante la Secretaría del Juzgado las veces que Vuestra Señoría lo disponga;
- ⌚ La constitución de una CAUCIÓN REAL suficiente para asegurar la sujeción del imputado a las resultas del proceso;
- ⌚ La fianza PERSONAL de su Abogado Defensor por el monto que Vuestra Señoría considere procedente; y
- ⌚ Las demás que el Juzgado estime necesarias, a mérito de la naturaleza del hecho punible imputado.-

SERÁ JUSTICIA.-